

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 376-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 29DIC2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 585-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1313-2022-MSB-GM-GSH-UF y la Correspondencia N.º 5634-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13.04.2022, de las inspecciones realizadas en Calle Amadeo Mozart N.º 260 - San Borja, se constata que el pozo de luz posterior del edificio no cuenta con muro de material noble o elemento de protección que impida el registro visual hacia las áreas libres o privadas de las propiedades colindantes, contraviniendo los parámetros normativos, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 585-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **EDGARD ROMAN GALVEZ**, identificado con **DNI N.º 10727070** y **GLADIS MARGARITA GAYOSO CARO**, identificada con **DNI N.º 09335670**, por el **Cod. A-008 “Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los Parámetros Normativos y Edificatorios, estipulados en el RNE y en la Ordenanza N.º 491-MSB y modificatoria”**;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado ha formulado descargo, manifestando que tiene conformidad de obra por parte de la Municipalidad de San Borja, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 1313-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda imponer sanción y como medida correctiva el Ejecución,

Que, luego de la evaluación del informe final de instrucción así como del análisis de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación al Principio de Debido Procedimiento recogido en el numeral II del artículo 3º de la Ordenanza N.º 589-MSB, en donde se prescribe que **“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”**;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N.º 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N.º 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N.º 004-2019-JUS;

HFVC/ yct
C.C. UAD

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con **Papeleta de Imputación N.º 585-2022-MSB-GM-GSH-UF** a nombre de **EDGARD ROMAN GALVEZ**, identificado con **DNI N.º 10727070** y **GLADIS MARGARITA GAYOSO CARO**, identificada con **DNI N.º 09335670**, con domicilio en Calle Amadeo Mozart N.º 260 - San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN